

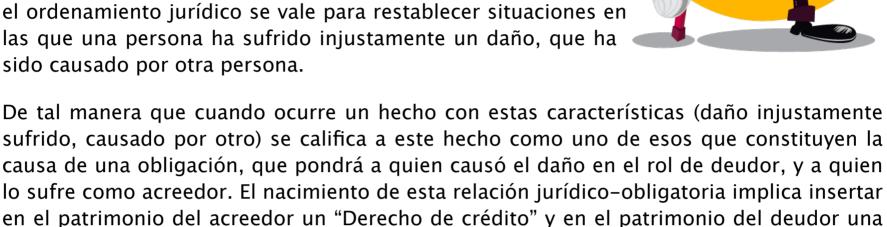
CURSO DE DE DAÑOS CONCEPTO



EL SISTEMA DE DERECHO DE DAÑOS

Las obligaciones que estudiamos en el curso de la materia Derecho de las Obligaciones, ofrecen un instrumento del que el ordenamiento jurídico se vale para restablecer situaciones en las que una persona ha sufrido injustamente un daño, que ha sido causado por otra persona.

"Obligación (o deber particular de contenido patrimonial".



Las normas que prevén cuáles son los hechos que generan esta "obligación resarcitoria" u "obligación de indemnizar" se encuentran mayormente reunidas en el Título V del Libro III del Código Civil y Comercial. Esto resulta lógico, ya que el Libro tercero trata sobre "LAS OBLIGACIONES" y el Título V precisamente se refiere a "otras causas de las obligaciones". Ubicarnos respecto de este punto nos permite tomar conciencia de que cuando estudiamos cualquier hipótesis comprendida por el Derecho de Daños (y son muchas) nos coloca dentro del régimen de las obligaciones... específicamente nos pone en el lugar de analizar si los hechos encuadran en un supuesto previsto por el régimen como causa de la obligación resarcitoria y, si encuadra, determinar quiénes resultan sujetos de esa obligación, cual es el objeto (prestación del deudor e interés del acreedor), para luego comprender cuales serán los medios por lo que el deudor puede liberarse y cuáles son las herramientas del acreedor para obtener el cumplimiento forzoso de la prestación, para el caso de que el deudor sea remiso en cumplir voluntariamente.

La inclusión de este tema en el régimen de las obligaciones nos exige un manejo de los conceptos generales (estructura o elementos, características, clases, acciones de tutela del crédito, modos de extinción -en especial, el pago, la transacción y el régimen de prescripción. Otro aspecto que cobra mucha relevancia es la llamada clasificación de las obligaciones según el sujeto, ya que los distintos supuestos de responsabilidad establecen -a veces- más de un responsable por el daño causado, endilgando la responsabilidad de manera solidaria, concurrente o mancomunada a los distintos responsables.

Las obligaciones que nacen de esta causa fuente, por su propia configuración, resultan de una complejidad de cierto grado, ya que se trata generalmente de un conjunto de hechos que convergen para el análisis, hechos que se presentan interrelacionados (muchas veces de producción simultánea), otras veces los múltiples hechos relevantes acontecen en momentos distintos.

Pensemos por ejemplo en un niño jugando en una plaza, que tiene la mala fortuna de encontrarse debajo de un árbol del cual cae una rama y golpea su cabeza. En el momento, el niño no detecta ninguna lesión por lo que continúa su juego y regresa a su casa. Años después comienza a tener signos (mareos, dificultad para aprender, problemas psicomotrices) y los médicos diagnostican que esos síntomas se deben a una lesión en su cerebro producida por un fuerte golpe.

La determinación de que aquel golpe, la conducta imprudente del chofer y la jaqueca manifestada tres meses después mantienen lo que se denomina un nexo, vínculo o relación causal que permite considerarlos como un conjunto de hechos que hace nacer la obligación del chofer de indemnizar a la víctima, y establecer esta relación resulta –al menos– dificultosa. Esta complejidad de la situación de hecho que genera la obligación resarcitoria, conlleva en la práctica a que un gran número de casos requieran ser dilucidados judicialmente, pues contienen una incertidumbre respecto de su encuadre, que en la mayoría de los casos sólo puede esclarecerse mediante la prueba producida en un proceso judicial. Esta observación, permite señalar una diferencia con el régimen general de las obligaciones, desde que en este ámbito, la mayoría de los vínculos que se crean entre las personas (deudor y acreedor) resultan normalmente extinguidos (ya sea mediante el pago o cualquier medio alternativo de liberación), y sólo un reducido número de casos presenta conflictos que deban ser dilucidados judicialmente.

Uno de los aspectos respecto de los que puede señalarse esta diferencia de "conflictividad" que presentan los casos de responsabilidad civil, es que en muchas de sus hipótesis los hechos productores del nacimiento de la obligación no se encuentran "instrumentados", como sí lo están los que se nos presentan generalmente en las obligaciones en general (como pueden ser obligaciones surgidas de contratos, de relaciones de consumo, de fuente legal -como pago de impuestos o tasas por servicios-, etc.)

Esta mayor conflictividad es destacada en este lugar para señalar que es de suma importancia estudiar este sistema con conciencia de las implicancias que tiene en materia probatoria (ya que estudiaremos hechos que tendremos que imaginar con qué medios podremos acreditar que han ocurrido ante un juez, con un grado alto de probabilidad). También cobrarán especial relevancia la llamada transacción judicial, medio de extinción de las obligaciones de mucha utilidad en los procesos en los que se dilucida si existe o no obligación de resarcir). Finalmente, debemos tener presente –dentro del marco fundamental– el régimen de prescripción liberatoria, pues será un sistema que se encontrará en marcha desde que el daño se ha producido y que puede provocar la pérdida del derecho a reclamar judicialmente la indemnización.

Veamos ahora a qué nos referimos cuando afirmamos que el Derecho de Daños utiliza a la obligación como instrumento para **trasladar las consecuencias económicas** del daño sufrido. Para comprenderlo vamos a dar a la palabra **daño** el sentido de una disminución que ha sufrido la víctima. Algo de lo que antes gozaba (sin importar si se trata de un bien

patrimonial o extrapatrimonial -por ahora-), ahora le ha sido privado. Aquel niño que antes de recibir el golpe de la rama en la cabeza tenía todas las posibilidades de gozar de deportes, aprender normalmente lo que quisiera ahora presenta problemas psicomotrices que le impiden practicar deportes y sus padecimientos complican su formación educativa. Es decir, antes gozaba de bienes de los que ahora se ve privado. Su plenitud se ha visto disminuida. Es claro que en casos como el que describimos no puede restablecerse la situación por lo que el derecho intenta "valuar" la reducción, asignando un valor pecuniario a la disminución sufrida y atribuyéndole lo que -contable o económicamentese denomina un ACTIVO. La obligación que el ordenamiento crea incorpora al patrimonio un bien patrimonial (DERECHO DE CRÉDITO) que aumenta su patrimonio en un equivalente pecuniario (\$) a la reducción sufrida. En el patrimonio del responsable, la creación de esta obligación implica la incorporación de un PASIVO que implicará una reducción de su patrimonio en igual medida y lo emplazará en el imperativo de pagar, como cualquier deudor. De esta manera, el nacimiento de la obligación provoca el traslado de las consecuencias económicas del daño sufrido injustamente por la víctima al patrimonio de quien provocó ese daño.

Video de explicación de este mecanismo aplicado sobre un ejemplo.

Podemos conceptualizar o definir el Sistema de Derecho de Daños, de acuerdo a lo que venimos explicando de la siguiente manera:

I Sistema de Derecho de Daños es un sistema normativo que califica como causa fuente de la obligación resarcitoria a aquellos hechos que encuadran como presupuestos de la responsabilidad, y procura trasladar las consecuencias económicas del daño sufrido injustamente sufrido al patrimonio de quien lo causó, siempre y cuanto concurra un motivo suficiente para justificar ese traslado.

Los presupuestos para que la obligación de indemnizar nazca son:

- 1) la existencia de un Daño resarcible;
- 2) la relación de causalidad entre ese daño y el hecho generador;
- 3) 3) el factor de atribución y
- 4) 4) La antijuridicidad.

Cada uno de ellos será analizado en profundidad en los próximos encuentros...